



Proyecto Tejiendo Paz

Cápsula

Las Municipalidades y Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19

1. ¿En qué consiste y que disposiciones contiene la Ley?

La Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus COVID19 fue aprobada mediante el Decreto 12-2020 del Congreso de la República, del 25 de marzo de 2020. Tiene como objetivo coadyuvar en las garantías al derecho a la salud, promover la cooperación de los diferentes sectores y la población en general en las medidas preventivas para apoyar una mayor propagación y mitigar el impacto del COVID-19, buscando así lograr la seguridad sanitaria ciudadana. Asimismo, dicta dos tipos de medidas urgentes para proteger a la población de los efectos causados por el coronavirus COVID-19.

- a) **Disposiciones sanitarias:** (que incluye medidas para evitar el acaparamiento de medicinas, monitoreo de precios de la canasta básica, sistema de difusión de información, abastecimiento de hospitales).
- b) **Disposiciones económicas, fiscales y de seguridad social** (que incluye: a) medidas de impacto social; b) fondos y programas como compensadores sociales y regulaciones especiales; y, c) medidas de política fiscal y pagos de seguridad social.)

2. ¿Cuándo entra en vigor esta Ley?

Está en vigor a partir del **jueves 02 de abril**, con base en lo que establece el artículo 20 del Decreto 12-2020.

3. ¿Algunas acciones que deben y pueden hacer las Municipalidades del país, según el Decreto 12-2020?

- **Las municipalidades y gobernaciones departamentales** apoyarán al Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor, DIACO, en las acciones que contribuyan a controlar y evitar el acaparamiento de medicamentos, servicios, insumos alimenticios o de limpieza (Art. 2).
- **Dar colaboración al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social:** aquella que sea requerida por el MSPAS; las municipalidades facilitarán las instalaciones que sean necesarias, permitiendo la habitación para dichos fines (Art. 6).
- **Uso de recursos del IUSI, IVA y cualquier otros recursos que traslade el MINFIN, para gastos de funcionamiento:** “Durante la vigencia del Estado de calamidad pública y sus prórrogas, las municipalidades podrán utilizar para cubrir gastos de funcionamiento vigentes hasta el veintinueve de febrero de dos mil veinte, sin que su planilla se incremente, las cantidades necesarias de lo recaudado o recibido por el Impuesto Único sobre Inmuebles, Impuesto al Valor Agregado, y cualquier otro recurso o ingreso que le traslade el Ministerio de Finanzas Públicas directamente o por medio del Instituto de Fomento Municipal. Se exceptúa y queda prohibido cambiar el destino del situado constitucional” (Art. 15, numeral 7).
- **Compras directas por hasta 300 mil quetzales durante vigencia del estado de calamidad:** “Se autoriza a las municipalidades del país y durante la vigencia del estado de calamidad pública para que las compras directas establecidas en el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado, puedan efectuarse hasta por el monto de trescientos mil quetzales (Q. 300,000.00) orientadas a atender la emergencia COVID19” (Art. 15, numeral 9).

#QuédateEnCasa #CohesiónSocial #Resiliencia